

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

© 2014 Equidad Seguros Generales S.A. - Todos los derechos reservados.



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Contenido

1. AMPAROS BÁSICOS.....	2
2.EXTENSIONES DE COBERTURA.....	4
3.EXCLUSIONES.....	17
4. DEFINICIONES.....	24
5. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.....	28
6.DEDUCIBLE.....	28
7.DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.....	28
8.SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.....	29
9.RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.....	30
10.PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.....	30
11.AVISO DE SINIESTRO.....	31
12.GARANTIAS A CARGO DEL ASEGURADO.....	31
13.PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	31
14.FORMALIZACION DEL RECLAMO.....	32
15.REVOCACIÓN DEL SEGURO.....	34
16. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.....	34
17. PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.....	35
18. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	36
19. SUBROGACIÓN.....	36
20. RENOVACION AUTOMATICA.....	37
21. TERRITORIO / LEGISLACIÓN / JURISDICCION.....	37
22. DISPOSICIONES LEGALES.....	37
23. DOMICILIO.....	37
24. NOTIFICACIONES.....	38



03042014-1501-NT-06-0000000000001009

03042014-1501-P-06-0000000000001009

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, OTORGA EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CON BASE Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

1. AMPAROS BÁSICOS

1.1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.

LA EQUIDAD SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA QUE MANEJA EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAMENTE AMPARADAS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE QUE SEAN REALIZADAS POR EL TRANSPORTADOR ASEGURADO, QUE OCASIONEN DESCARGA, DISPERCIÓN, DERRAME O EMANACIÓN DEL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA Y SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO OCURRA EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL, Y QUE A CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE SE CAUSE LOS SIGUIENTES DAÑOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 3 EXCLUSIONES:

a) DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS,

b) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANTIFICABLES Y REPARABLES AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL EVENTO, SIEMPRE QUE RESULTEN Y SE MANIFIESTEN DURANTE LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL INICIO DEL EVENTO DESCRITO ANTES Y QUE DIO ORIGEN A LA DESCARGA, DISPERSIÓN, DERRAME O EMANACIÓN DEL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA, CAUSANTE DE LOS DAÑOS MENCIONADOS.

1.2. AMPARO DE COSTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA.

LA EQUIDAD CUBRIRÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LOS COSTOS DE EXTINCIÓN, DE LIMPIEZA Y/O BIOREMEDIACIÓN O BIODEGRADACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS ACCIDENTES A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN 1.1. ANTERIOR DE LOS AMPAROS BASICOS Y CON SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

PARÁGRAFO 1: EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTA COBERTURA SE LIMITA AL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE LIMPIEZA, GASTOS DE EXTINCIÓN, BIOREMEDIACION O BIODEGRADACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIN QUE ADQUIERA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTRATAR EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LAS GESTIONES DE LIMPIEZA Y EXTINCIÓN DE CONTAMINACIÓN. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA EQUIDAD NO REALIZA NI GARANTIZA LA EFECTIVIDAD DE LAS LABORES REALIZADAS Y POR ENDE NO ASUMIRÁ NINGUN GASTO O PERJUICIO QUE SE LLEGUE A CAUSAR POR AGRAVACION DEL RIESGO POR UNA EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE LAS LABORES DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA, GASTOS O PERJUICIOS QUE QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE COBERTURA.

PARAGRAFO 2: EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTA COBERTURA SE LIMITA AL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE GRUA ENTENDIENDOSE COMO TALES LOS NECESARIOS Y RAZONABLES PARA DESVOLCAR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR UTILIZADO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA; IGUALMENTE CUBRE GASTOS DE RECUPERACION, TRANSBORDO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL (MAXIMO HASTA POR 8 DIAS) Y TRASLADO HASTA SU LUGAR DE ORIGEN O DESTINO (EL QUE SE ENCUENTRE MÁS CERCANO) DEL PRODUCTO RECUPERADO QUE SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES.

2. EXTENSIONES DE COBERTURA

SIEMPRE Y CUANDO SE PACTE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A LA MISMA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

2.1. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.

LA EQUIDAD CUBRIRÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR LEGALMENTE AUTORIZADO, POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO ASISTA O APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA, SIEMPRE Y CUANDO EL DAÑO ESTÉ AMPARADO BAJO LOS TERMINOS

Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CONDICIÓN 1.1. AMPAROS BASICOS.

2.2. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.

LA EQUIDAD CUBRIRÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO, PARA QUE LO REPRESENTE JUDICIALMENTE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN AMPARO BAJO LOS TERMINOS PACTADOS EN LA CONDICIÓN 1.1. AMPAROS BASICOS.

2.3 COBERTURA EN EXCESO PARA PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL VEHICULO TRANSPORTADOR

LA EQUIDAD CUBRIRA HASTA EL LIMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA Y/O ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTADA AL TOMADOR Y/O ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL VEHICULO UTILIZADO PARA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS PELIGROSAS, ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO SE CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/ MUERTE O LESIONES A PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS PERJUICIOS DERIVEN DEL MISMO EVENTO EN QUE SE VEA INVOLUCRADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL TRANSPORTE DE LA MERCANCIA PELIGROSA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO QUE ESTE AMPARO ESTÁ SUBLIMITADO AL 20% DE LA SUMA PRINCIPAL ASEGURADA PACTADA PARA EL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. AMPAROS BASICOS.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO QUE TENGA LA PÓLIZA O COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE AMPARE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A \$100.000.000 PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, \$ 100.000.000 PARA MUERTE A UNA PERSONA Y \$200.000.000 PARA MUERTE O LESIONES A VARIAS PERSONAS. EN CASO QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO TENGA POLIZA CON AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PRIMARIA, SETOMARAN LAS SUMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS COMO DEDUCIBLE.

PARÁGRAFO: APLICABLE A LAS EXTENSIONES DE COBERTURA NUMERO 2.1. GASTOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y 2.2. GASTOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL.

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA COBERTURA DE GASTOS DE ASISTENCIA JURIDICA ANTES CITADOS, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

ESTOS AMPAROS DE GASTOS DE ASISTENCIAS JURIDICAS SON INDEPENDIENTES DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DEL TRANSPORTADOR ASEGURADO NI DE LA EQUIDAD BAJO LAS DEMAS COBERTURAS OTORGADAS. LOS LIMITES DE VALOR ASEGURADO SE APLICAN PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y POR CADA EVENTO, AUN CUANDO ÉSTE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS

PENALES O CIVILES, Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE ENTABLE, CON FUNDAMENTO EN EL MISMO EVENTO. EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS GASTOS DE ASISTENCIAS JURIDICAS SE HARA POR INSTALAMENTOS, DEPENDIENDO DE LAS ETAPAS PROCESALES QUE SE VAYAN AGOTANDO, CONFORME A LAS TARIFAS Y DEFINICIONES QUE SE CONTEMPLAN A CONTINUACION:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o pre procesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25
Audiencias preliminares	11	11

Los valores están indicados en SMLDV

PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS HONORARIOS DEBE TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL: COMPRENDE TODAS LAS GESTIONES DEL ABOGADO DEFENSOR CON MIRAS A EVITAR EL INICIO DEL PROCESO PENAL E IMPEDIR QUE SE FORMULE IMPUTACIÓN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO. COMPRENDE IGUALMENTE LAS GESTIONES REALIZADAS EN LOGRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS PREVIOS A LA VINCULACIÓN FORMAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO A LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO ASEGURADO. INCLUYE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE FISCALÍA,



CENTROS DE CONCILIACIÓN O DIRECTAMENTE ENTRE LAS PARTES.

- AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: COMPRENDE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA, LA ASESORÍA AL SINDICADO, LAS ALEGACIONES ANTE EL SEÑOR JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LA OPOSICIÓN AL FISCAL DELEGADO PARA QUE DICHA CAPTURA SEA CONSIDERADA COMO ILEGAL POR PARTE DEL JUEZ
- AUDIENCIA DE IMPUTACION: COMPRENDE TODA LA ASESORÍA AL SINDICADO PARA QUE SE ALLANE O NO A LA IMPUTACIÓN DE LA FISCALÍA
- AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: COMPRENDE LA OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE ENTREGA DEL VEHÍCULO
- AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION Y/O PRECLUSION: COMPRENDE LA ASESORÍA EXCLUSIVAMENTE JURÍDICA AL SINDICADO, PARA QUE ALLANE O NO A LA ACUSACIÓN, ASÍ MISMO VERIFICAR SI EL ESCRITO DE ACUSACIÓN SE AJUSTA A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY O EN CASO CONTRARIO Oponerse a dicha acusación y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales como prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.
- AUDIENCIA PREPARATORIA: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, ASÍ COMO LAS EVIDENCIA FÍSICAS QUE PRETENDEN HACERSE VALER EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, ASÍ COMO EL DESCUBRIMIENTO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y LAS EVIDENCIAS FÍSICAS. ASESORAR PARA ACEPTAR O NO LOS CARGOS. DE IGUAL MANERA EXIGIR EL DESCUBRIMIENTO

PROBATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA

- AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: COMPRENDE LA ASESORÍA PARA QUE EL SINDICADO SE ALLANE O NO A LA ACUSACIÓN HECHA POR LA FISCALÍA, COMO LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y ACEPTADAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA, ASÍ COMO A CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA FISCALÍA. ASÍ MISMO, CONTROVERTIR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PRESENTE LA FISCALÍA. ASESORAR AL ACUSADO PARA ACEPTAR O NO LOS CARGOS.

PRESENTAR LA TEORÍA DEL CASO SI FUERE NECESARIO, CONTROVERTIR LA PRESENTADA POR LA FISCALÍA Y EXPONER LOS ARGUMENTOS DEFENSIVOS ANTE EL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO TENDIENTES A OBTENER LA INOCENCIA DEL ACUSADO.

- AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACION DE PERJUICIOS: COMPRENDE TODAS LAS ACTUACIONES TENDIENTES A CONCILIAR LA PRETENSIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA O DE SUS BENEFICIARIOS LEGALES. DE NO LOGRARSE UN ACUERDO CONCILIATORIO, SE DEBEN SOLICITAR Y PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES Y PROCEDENTES PARA EVITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SI LEGALMENTE FUERE PROCEDENTE.

- AUDIENCIAS PRELIMINARES: SON AQUELLAS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE ATIENDA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RITUALIDAD DEL PROCESO (NULIDADES) Y CON LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE BIEN SEA LA VÍCTIMA O EL IMPUTADO. (ART. 154 C.P.P.), PETICIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA DEVOLUCIÓN O ENTREGA DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PRETENDAN



RECLAMAR POR EL FISCAL O EL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, (ART. 92 C.P.P.) ESTAS AUDIENCIAS SE PUEDEN PRESENTAR DESDE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CON LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y HASTA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR:

A. COPIA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, FIRMADO POR EL ASEGURADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL O DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBE PRESENTAR:

1. ACTUACIÓN PREVIA O PRE-PROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRAPROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA ESTE MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.

2. AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, DE IMPUTACIÓN Y DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO; CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO DE LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICADO Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.

3. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y

ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.

4. AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.

5. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO COPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO O ABSUELTO Y EL DEL ABOGADO DEFENSOR Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.

6. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO Y/O COPIA DE LA DILIGENCIA.

7. AUDIENCIAS PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

PARA EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS, DEBE PRESENTAR: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA, INDICACIÓN DEL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVÓ, NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ EN GARANTÍAS

Audiencia de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	Máximo 25 SMDLV *
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

*25 SMDLV SI LA DILIGENCIA SE REALIZA, PERO LA CONCILIACIÓN NO SE LOGRA. SI ES EXITOSA MÁXIMO 75 SMDLV.

SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS HONORARIOS DEBE TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

CONTESTACION DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE APODERADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTANDO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE; SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL .

AUDIENCIA DE CONCILIACION: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ CITA A LAS PARTES PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN, CON O SIN APODERADO, A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA AUTÉNTICA DE LA RESPECTIVA ACTA .

ALEGATOS DE CONCLUSION: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL LAS PARTES, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITAN AL JUEZ QUE EL PROCESO SE

RESUELVA DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA .

SENTENCIA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LAS DIFERENCIAS DE LAS PARTES, EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. SE ACREDITA CON COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

CONDICIONES:

- PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO QUE EL APODERADO CONTRATADO HAYA CONTESTADO LA DEMANDA, HAYA ASISTIDO A LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS, HAYA PRESENTADO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN SI EL FALLO DE LA PRIMERA INSTANCIA ES DESFAVORABLE AL ASEGURADO Y QUE HAYA SUSTENTADO DICHO RECURSO, ADJUNTANDO LAS PIEZAS PROCESALES Y SU RECIBO POR EL JUZGADO O TRIBUNAL DE CONOCIMIENTO.
- LA COBERTURA OTORGADA, OPERA EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS. EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER PAGO O REEMBOLSO POR ESTE CONCEPTO, NO COMPROMETE EN MODO ALGUNO LA RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD.
- LAS SUMAS ASEGURADAS SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA EVENTO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS CIVILES, NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
- LA SUMA ASEGURADA POR CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS.
- ESTE AMPARO SOLO TIENE COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PRINCIPALES REALIZADAS EN PRIMERA INSTANCIA

EL SEGUIMIENTO DE LA ACTUACION DEL ABOGADO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. SIN EMBARGO, ÉSTE A TRAVÉS DE SU APODERADO, SE COMPROMETE A PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS SOBRE EL ESTADO DE LA ACTUACIÓN Y EL PROCESO, CON BASE EN LOS CUALES SE HARÁ EL RESPECTIVO GIRO DEL VALOR DE LA RESPECTIVA ASISTENCIA O DE LOS SALDOS PENDIENTES POR LA MISMA.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS.

CONSTITUYE UNA OBLIGACION ESPECIAL DEL ASEGURADO REVOCAR EL PODER AL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, CUANDO EXISTAN RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN.

2.4. COSTO DE FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES.

LA EQUIDAD CUBRIRÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LOS COSTOS ORIGINADOS POR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LAS GARANTIAS O CAUCIONES JUDICIALES QUE DEBE PRESTAR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA Y SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN COBERTURA BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 1.1. AMPAROS BASICOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA OBLIGACIÓN DE LA EQUIDAD SE LIMITA AL REEMBOLSO DE LAS PRIMAS, SIN QUE SE ADQUIERA OBLIGACIÓN ALGUNA DE EMITIR LAS CAUCIONES JUDICIALES U OBTENER O GESTIONAR SU EXPEDICIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS.

2.5. GASTOS MEDICOS

LA EQUIDAD CUBRIRA HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS A LAS VICTIMAS QUE RESULTEN AFECTADAS O LESIONADAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS POR CAUSA O CON OCASION DEL TRANSPORTE DEL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. AMPAROS BASICOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

ESTE AMPARO DE GASTOS MEDICOS ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DEL TRANSPORTADOR ASEGURADO NI DE LA EQUIDAD BAJO LAS DEMAS COBERTURAS OTORGADAS.

2.6. PERJUICIOS MORALES.

LA EQUIDAD CUBRIRÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, EL PERJUICIO MORAL DEL TERCERO AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA AFECTACIÓN FÍSICA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y



EXCLUSIVA DE LAS LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE DEL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA, Y SEA DECRETADO POR SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA SEGÚN LO DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. AMPAROS BÁSICOS Y CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA.

2.7. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

LA EQUIDAD CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA DURANTE SU TRANSPORTE, SEGÚN LO DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. AMPAROS BÁSICOS, AUN EN EL CASO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE HAGA EL TRANSPORTE, INCURRA EN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- a) DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.
- b) CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- c) SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

PARAGRAFO: QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL LA EQUIDAD PODRÁ

SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LOS RIESGOS Y/O COBERTURAS CONTRATADAS.

NO HAY LUGAR A PAGODE INDEMNIZACIONAL ALGUNA, BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BASICOS DE ESTE SEGURO O SUS EXTENSIONES, Y POR TANTO ESTÁN EXCLUIDOS DE COBERTURA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE TENGA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO POR EL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE EL ALMACENAJE O DEPÓSITO, MANEJO, CARGUE, DESCARGUE, TRANSBORDO CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA, TENGA SU CAUSA O SEA CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, EN UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS O SEA GENERADA POR:

3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE TENGA SU FUNDAMENTO EN HECHOS, EVENTOS O ACCIDENTES, AJENOS AL MANEJO, CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA.

3.1.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES, SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO LA EQUIDAD PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO; EXCEPTO LO ESTIPULADO EN EL SUBNUMERAL 2.7 PROTECCION PATRIMONIAL.

3.1.3. RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO



TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIALES EN FISIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS O BÉLICOS.

3.1.4. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (SEA DECLARADA O NO), ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL, TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, REBELIÓN, SEDICIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, CONSPIRACIÓN.

3.1.5. ACTO TERRORISTA, AMENAZA DE, O USO REAL DE FUERZA O VIOLENCIA, DIRIGIDA A CAUSAR DAÑO O CAUSANDO DAÑO, HERIDAS, LESIONES, PERJUICIOS O DESORGANIZACIÓN, O LA COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER INDIVIDUO, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON EL OBJETIVO MANIFESTADO O NO DE ALCANZAR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS,

NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O RELIGIOSOS, YA SEA QUE DICHS INTERESES ESTÉN DECLARADOS O NO.

3.1.6. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUALQUIER AMENAZA DE, O USO REAL DE LA FUERZA O VIOLENCIA, DIRIGIDA A CAUSAR DAÑO O CAUSANDO DAÑO, HERIDAS, LESIONES, PERJUICIOS O DESORGANIZACIÓN, O LA COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER INDIVIDUO, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON O SIN INTERÉS ALGUNO.

3.1.7. DAÑOS, LUCRO CESANTE O PERJUICIOS MORALES CAUSADOS POR LA MERCANCÍA PELIGROSA AL TRANSPORTADOR ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, PRIMERO CIVIL Y CÓNYUGE, ASÍ COMO DE CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL, DE SOCIOS, O EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO U OCASIÓN DE SU TRABAJO EN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, OBLIGACIONES LEGALES DEL PATRONO CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS RELACIONES OBRERO PATRONALES DE LEY (REPOSANSABILIDAD CIVIL PATRONAL), Y RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SON O APARECEN CONJUNTAMENTE COMO ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO.

3.1.8. TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA Y CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN O HECHO DE LA NATURALEZA, CASOS FORTUITOS, FUERZA MAYOR , ACTOS DE NATURALEZA.

3.1.9. DAÑO, PERDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS O BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA,

CONTROL O EN PODER DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS; LUCRO CESANTE DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS AL PROPIETARIO DE LA MERCANCIA; RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

3.1.10. ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL; COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE LA CARGA O SU EMBALAJE, DAÑOS A LOS BIENES, PRODUCTOS O MERCANCÍAS TRANSPORTADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE; TODO TIPO DE COBERTURA ASEGURABLE BAJO EL RAMO DE TRANSPORTES

3.1.11. LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA AL ASEGURADO, QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE UN ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

3.1.12. PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA, DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SEA ORIGINADA EN UN EVENTO DIFERENTE DEL DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 1.1. DEL AMPARO BÁSICO.

3.1.13. SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO (BENEFICIARIOS) QUE SEA (SEAN) DECLARADO(S) NO APTOS DE RECIBIR BENEFICIOS

ECONÓMICOS EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA.

3.1.14. PRODUCTOS, UNIÓN, MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN, MERMAS, ERRORES DE DESPACHO Y/O CAMBIO O MAL SUMINISTRO, FALLA O MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MAL FUNCIONAMIENTO, INSUFICIENCIA, FALTA DE ADECUACIÓN O CALIDAD, DAÑO EXTRAÍDO O PÉRDIDA DE LOS PRODUCTOS O MERCANCÍAS PELIGROSAS.

3.1.15. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, INCLUIDO EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O EL CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O TARDÍO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA O QUE NAZCA DE UN CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO.

3.1.16. ENFERMEDADES PROFESIONALES, DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS ANIMALES O PLANTAS, RESPONSABILIDAD PATRONAL O ACCIDENTES DE TRABAJO.

3.1.17. POLUCION O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA, CONTAMINACIÓN AUDITIVA, CAMPOS Y/O RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, DAÑOS GENÉTICOS, ELEMENTOS RADIOACTIVOS, NUCLEARES, DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR, FILTRACIÓN O ESCAPE O DERRAME DE MERCANCÍAS PELIGROSAS QUE NO SEAN ORIGINADOS EN UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

3.1.18. DAÑO, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

3.1.19. DAÑOS O CONTAMINACIÓN CON LA MERCANCÍA PELIGROSA DE DEPOSITOS, TANQUES, TUBERÍAS, CONDUCCIONES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN, PREDIO O INSTALACIÓN RELACIONADA O USADA EN O CON EL DEPOSITO



RELACIONADO CON EL TRANSPORTE AMPARADO, MANEJO, TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA, OBJETO DEL TRANSPORTE.

3.1.20. DAÑOS A LA MERCANCÍA PELIGROSA (PRODUCTOS), UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN DE LA MISMA, SU GARANTÍA O EFICACIA, MAL SABOR, MAL OLOR, MALA PRESENTACIÓN, PESO, MEDIDA O RENDIMIENTO DEL MISMO.

3.1.21. DAÑOS OCASIONADOS POR VALVULAS DEFECTUOSAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

3.1.22. DAÑOS OCASIONADOS POR LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA ADECUAR LOS VEHÍCULOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES UTILIZADAS POR CAUSA Y CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE.

3.1.23. LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TRANSPORTADOR ASEGURADO.

3.1.24. RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA POR DAÑOS, LESIONES O PERJUICIOS CAUSADOS POR LA MERCANCÍA PELIGROSA A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTA LA MISMA. LA EXCLUSIÓN INCLUYE LESIONES, MUERTE O DAÑO CAUSADO A CONDUCTORES, AUXILIARES, MECÁNICOS, TÉCNICOS Y EN GENERAL TODA PERSONA TRANSPORTADA EN EL AUTOMOTOR DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.1.25. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR LA MERCANCÍA PELIGROSA TRANSPORTADA, QUE OCURRAN CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA TRANSITE POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADAS O AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SE VEA EN LA NECESIDAD DE UTILIZARLAS.

3.1.26. DAÑOS CAUSADOS AL VEHICULO POR CUALQUIER CAUSA O POR LA MERCANCÍA PELIGROSA

TRANSPORTADA EN ÉL.

3.1.27. CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON PREDIOS O LABORES Y OPERACIONES CUYO DAÑO O PERJUICIO A TERCEROS NO HAYA SIDO CAUSADO DIRECTAMENTE POR LA MERCANCÍA PELIGROSA Y EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

3.1.28. DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS Y TODA CLASE DE MAQUINARIA, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUÁTICAS, NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y BICICLETAS, DIFERENTES DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ASEGURADO.

3.1.29. DAÑOS CAUSADOS A CALDERAS Y APARATOS DE VAPOR O GAS NATURAL O PROPANO.

3.1.30. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DE TIERRA O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TERRENOS O CARRETERAS O PUENTES, O TÚNELES O CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA VIAL POR LA QUE TRANSITE EL VEHICULO TRANSPORTADOR ASEGURADO.

3.1.31. DAÑOS OCASIONADOS CON LA MERCANCÍA PELIGROSA POR EVENTOS OCASIONADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO ESTE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS O ENAJENACIÓN MENTAL, SALVO QUE TENGA EL AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL DEFINIDO EN LA CONDICION 2.6.

3.1.32. R.C. PROFESIONAL DE TODO TIPO, D&O, E&O

3.1.33. RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO.

3.1.34. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS

3.1.35. MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES, PENALIDADES DE CUALQUIER TIPO.

3.1.36. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN



CORPORAL.

3.1.37. R.C. DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

3.1.38. R.C. PARQUEADEROS

3.1.39. RC CRUZADA.

3.1.40. USO DE ARMAS DE FUEGO.

3.1.41. R.C. MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, DAÑOS A PUERTOS, P&I, RIESGOS OFFSHORE.

3.1.42. RC AVIACIÓN, DAÑOS A AVIONES, DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

3.1.43. DAÑOS ENTRE VEHÍCULOS DEL ASEGURADO

3.1.44. ASBESTOS, PLOMO, TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO, LATEX, MOHO Y/O TOXIC MOLD UREA DE FORMALDEHIDE, PCBS, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDROGENOSCLORINADOS, CLOROFLUOROCARBONOS, ORGANOCOLORADOS, ASKARELES, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, TEREFTALATOS, ISOCIANATOS, AMIANTO, PHEN-FEN, MTBE (METHYL TERTIARY BUTYL ETHER).

4. DEFINICIONES

TOMADOR: Es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos al asegurador; a cuyo cargo está el pago de la prima que aparece expresamente indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede verse afectado por la ocurrencia del siniestro, pudiendo tomar la calidad de tal, tanto el propietario del vehículo asegurado, como el empresario del transporte y/o el conductor del vehículo debidamente autorizado.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización cubierta de

acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza.

De acuerdo con el artículo 1127 del Código de Comercio, la víctima se constituye en beneficiario de la indemnización del amparo de responsabilidad civil extracontractual, sin perjuicio del derecho de reembolso al asegurado de las prestaciones a que éste tenga derecho.

LESION CORPORAL: Significa lesión física u orgánica sufrida por cualquier persona incluyendo el fallecimiento resultante de la misma.

CARGA: Son los bienes, mercancías o productos transportados en un vehículo debidamente adecuado y autorizado para el transporte de sustancias peligrosas conforme a la ley y decretos que regulan el transporte de sustancias peligrosas para transportar dichos bienes, mercancías o productos.

COSTOS DE LIMPIEZA: significa los gastos de investigación, remoción o atenuación de las condiciones contaminantes.

MERCANCÍAS, MATERIALES O SUSTANCIAS PELIGROSAS: Son los bienes, mercancías o productos definidos como peligrosos por cualquier reglamento o norma instituidas de conformidad con las leyes colombianas.

MITIGACION: son las medidas de intervención dirigidas a reducir o minimizar el riesgo o contaminación.

REFORESTACION: la reforestación es una operación destinada a repoblar zonas que en el pasado estaban cubiertas de árboles que han sido eliminados a consecuencia de los daños ocasionados con la mercancía peligrosa con ocasión de un accidente cubierto por esta póliza.

DAÑO AMBIENTAL: consiste en el detrimento que se ocasiona por la alteración del ambiente y de los recursos



naturales renovables.

DAÑO ECOLÓGICO PURO: entiéndase como los daños y perjuicios causados por destrucción, lesiones o pérdida de los bienes o valores colectivos los cuales comprenden peces, vida silvestre, tierra, aire, agua y otros recursos naturales similares que pertenezcan, sean administrados o controlados por el gobierno nacional o federal, incluyendo los costos razonables de la evaluación de dichas lesiones, destrucción o pérdida

ACCIDENTE: todo suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario.

smmlv: salario mínimo mensual legal vigente

BIODEGRADACION: se refiere al proceso natural mediante el cual bacterias u otros microorganismos alteran y convierten moléculas orgánicas en otras sustancias, menos tóxico o bien inocuas para el medio ambiente y la salud humana.

BIOREMEDIACION: es el medio para descomponer o degradar sustancias peligrosas en sustancias de carácter menos tóxico o bien inocuas para el medio ambiente y la salud humana.

DAÑO AMBIENTAL PURO: es la afectación y deterioro que sufre el medio ambiente o alguno de sus componentes que afecta el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad del recurso causado por cualquiera de los factores de deterioro señalados en el artículo 8 del código de recursos naturales renovables (decreto ley 2811 de 1974), considerado como patrimonio colectivo o de los particulares, independientemente de sus repercusiones sobre las personas y sus bienes.

EVENTO O SINIESTRO: es todo hecho externo acaecido en forma accidental, súbita, repentina e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia del seguro, en el

que se haya visto involucrada la mercancía peligrosa asegurada y que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza. Para efectos del presente seguro se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere perjuicios patrimoniales a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

PASAJERO U OCUPANTE: toda persona incluido el conductor del automotor, transportada en el vehículo descrito en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

DAÑO EMERGENTE: entendido como el daño o deterioro de los bienes, o la lesión, o la muerte de personas ocasionados directamente por la mercancía peligrosa durante el desarrollo de la actividad transportadora asegurada y de cuyo evento es legalmente responsable el asegurado.

LUCRO CESANTE: toda utilidad cierta que en el curso normal de los acontecimientos y por el desarrollo de las actividades del afectado debían haber sido percibidas por este, y que por los hechos cuya responsabilidad civil extracontractual recae legalmente sobre el asegurado, resulta probado que no serán recibidas, excluyendo expectativas de ingreso no probados, incrementos futuros, pérdida de mercado, disminución de ventas, calidad o estabilidad de productos o servicios y cualquier perjuicio consecuencial.

PERJUICIO MORAL: entendido como tal, aquel efecto doloroso y perturbador del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño físico causado con el accidente



originado por el transportador asegurado, del cual es legalmente responsable y amparado por esta póliza.

CONTAMINACIÓN PAULATINA: es la alteración del ambiente y de los recursos naturales con sustancias peligrosas en forma lenta e imperceptible.

5. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza de acuerdo con lo previsto por el artículo 1066 del código de comercio.

En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del código de comercio, sin necesidad de requerimiento previo o notificación alguna por parte de La Equidad

6. DEDUCIBLE

Corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece en cabeza del asegurado y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del límite o suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado y/o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipulan en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella.

7. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del código de comercio, el asegurado y el tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que

determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Equidad

La reticencia o inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por La Equidad, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero La Equidad solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

8. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite o suma asegurada será el que se establezca en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella, del cual forman parte los sub límites.

LÍMITE O SUMA ASEGURADA: la suma máxima de responsabilidad asumida por La Equidad, por un evento cubierto bajo la póliza, es la que aparece como "límite o suma asegurada"; siendo este un límite único combinado por evento y/o agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sub límite otorgado, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual

asegurada, La Equidad solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "límite o suma asegurada" por evento y/o agregado vigencia en el mismo evento.

9. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

El límite asegurado mediante este contrato de seguro podrá reducirse o agotarse en una o varias reclamaciones, sin embargo, La Equidad no otorga ni hará restablecimiento automático de límite alguno, por agotamiento parcial o total del mismo, salvo pacto en contrario expresamente escrito en las condiciones particulares de la presente póliza, en cuyo caso reducida o agotada la suma asegurada con ocasión de un siniestro cubierto, el límite de la cobertura se restablecerá automáticamente, previo el pago de la suma adicional correspondiente al periodo de vigencia comprendido entre la fecha de ocurrencia del evento y el vencimiento de la póliza. En todo caso, la prima adicional no será inferior al 300% de la originalmente cobrada.

10. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

No serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

10.1. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Equidad

10.2. Si el asegurado hace reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice sin autorización escrita de La Equidad.

11. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia a La Equidad de la ocurrencia del siniestro, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Interpuesta por un tercero afectado cualquier acción civil, penal o contravencional, el asegurado deberá dar aviso a La Equidad.

La inobservancia de esta obligación producirá que se descuenta de la indemnización los perjuicios sufridos por La Equidad, derivados de ello.

12. GARANTIAS A CARGO DEL ASEGURADO

El asegurado se compromete durante la vigencia del seguro a cumplir con las garantías que a continuación se pactan:

12.1. Mantener el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento y conservación cumpliendo con los requisitos de ley para el transporte de sustancias o mercancías peligrosas.

12.2. Respetar y cumplir las instrucciones y recomendaciones del fabricante, propietario de la mercancía, y autoridades medioambientales y de transporte, establecidas o recomendadas para el bodegaje, embalaje y transporte de las mercancías peligrosas.

12.3. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

13. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

La Equidad en caso de siniestro, pagará las sumas a su cargo ciñéndose al artículo 1080 del código de comercio. En tal sentido, pagará la indemnización a

que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haga la entrega de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

13.1. Establecida la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, La Equidad indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad y valores asegurados fijados en la carátula de esta póliza y/o condiciones generales o particulares de la misma.

13.2. Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a La Equidad si ésta da su aprobación previa y por escrito.

13.3. En todo caso La Equidad podrá nombrar una empresa de interventoría o de ajustes con el fin de revisar y atender tanto la interventoría y ajuste de los gastos o costos de mitigación o limpieza en predios de terceros, así como revisión de la cuantía de los reclamos de los terceros por perjuicios causados por el derrame de la mercancía transportada.

14. FORMALIZACION DEL RECLAMO

El asegurado en caso de siniestro para acreditar la cuantía de la pérdida y la ocurrencia del siniestro deberá entregar los documentos que los acrediten de acuerdo a la ley. Sin perjuicio de la libertad probatoria, podrá entregar los siguientes documentos:

14.1. Si se trata de un reclamo que formule el tomador/asegurado, a manera de reembolso por concepto de gastos incurridos, para evitar la extensión y propagación de contaminación, la mitigación, reconfirmación,

reforestación, mitigación, bioremediación, análisis de suelos y de aguas, el asegurado debe presentar todos los soportes contables que acrediten el gasto, el paz y salvo de la corporación ambiental competente si hubo afectación de recurso hídrico o especies de bosque nativo, el paz y salvo del dueño del bien mueble o inmueble afectado y el visto bueno en señal de aprobación por cuenta del interventor designado por La Equidad.

14.2. En todos los casos deberán aportarse los siguientes documentos:

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo transportador asegurado.
- Fotocopia de la licencia de conducción del conductor del vehículo asegurado.
- Fotocopia de documento que habilita al transportador y al vehículo para el transporte de mercancías peligrosas.
- Fotocopia de los documentos que demuestran la idoneidad y capacitación del conductor para el transporte de mercancías peligrosas.
- Informe del accidente elaborado por la persona o empresa que haga la investigación interna para el transportador asegurado.
- Informe de la empresa o persona encargada de atender las labores de mitigación o limpieza.
- Paz y salvo de la corporación ambiental o autoridad competente, según el caso.
- Paz y salvo del propietario del bien afectado, en caso de no solicitar perjuicios distintos a los de limpieza y mitigación.
- Fotocopia del informe de accidente elaborado por las autoridades competentes; en caso que no intervenga ninguna autoridad deberá presentar



declaración extra juicio que acredite la ocurrencia del accidente con el detalle de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y el motivo de la no intervención de autoridad.

- Versión detallada de los hechos.
- Copia de todos los soportes o facturas de gastos amparados por la póliza debidamente detallados.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por cualquiera de las partes, mediante noticia escrita enviada a la última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días de antelación contados a partir de la fecha de envío y notificación al ministerio de minas y energía y al ministerio de transporte.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el caso de revocación por parte del asegurado el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Corto plazo: corresponde a la forma de liquidación prevista en el art. 1071 del código de comercio, que permite hacer la liquidación tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, con 10% de recargo.

16. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo, según lo previsto por el artículo 1060 del código de comercio. En tal virtud,

uno u otro deberán notificar por escrito a La Equidad cualquier modificación del riesgo asegurado, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de tal modificación, si esta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles contados desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo La Equidad podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Equidad a retener la prima no devengada.

17. PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

En tal sentido, el asegurado o el tercero damnificado quedará privado de todo derecho procedente del presente seguro en caso que la reclamación presentada fuese en cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

18. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a La Equidad dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, la suscripción de seguros de igual naturaleza, que contrate sobre los mismos bienes asegurados bajo la presente póliza. Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (art. 1094 código de comercio):

- 1.-Diversidad de aseguradores.
- 2.-Identidad de asegurado.
- 3.-Identidad de interés asegurado.
- 4.-Identidad del riesgo.

En caso de dicha pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar su indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de este contrato.

19. SUBROGACIÓN

En caso de pago de una indemnización cubierta por la presente póliza, La Equidad se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (artículo 1096 del código de comercio), en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Según el artículo 1098 del código de comercio, el asegurado, a petición de La Equidad, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Por otro lado, no habrá subrogación de acuerdo con lo previsto por el artículo 1099 del código de comercio, contra las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley,

ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado.

Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que La Equidad o su representante realice por vía judicial o extrajudicial para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación

20. RENOVACION AUTOMATICA.

La presente póliza no será renovada automáticamente al vencimiento de su vigencia, sino que su renovación será por acuerdo escrito de las partes, que determinen las nuevas condiciones del contrato de seguro.

21. TERRITORIO / LEGISLACIÓN / JURISDICCION

La cobertura otorgada bajo este contrato de seguro aplica a los accidentes ocasionados con la mercancía peligrosa transportada en el vehículo asegurado o almacenada en el predio o depósito descrito total o parcialmente pero identificable de forma clara e inequívoca en la carátula de la póliza y/o las condiciones particulares de la misma y/o en anexo a ella, dentro del territorio o jurisdicción de la república de Colombia y su legislación.

22. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza se rige por las condiciones generales y particulares de la misma; y en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

23. DOMICILIO



Sin perjuicio de cualquier disposición procesal que se llegare a presentar, para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., república de Colombia.

24. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del código de comercio sobre aviso de siniestro; y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales